

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dos (2) de Octubre dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	SANDRA MILENA MARTINEZ
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00351-00
ASUNTO	Inicia Desacato

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 27 de agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. En el mismo término deberá llevar a cabo la remisión del caso al ICBF, si se dan los presupuestos necesarios para llevar a cabo la remisión.

En memorial allegado a este Juzgado el 16 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 16 de septiembre de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. 1607 de 19 de septiembre de 2013, recibido el 20 de septiembre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 8 de expediente.

Con fecha 2 de octubre de 2013 la UARIV, allega respuesta al requerimiento hecho por el despacho a folios 17y ss, manifestando que la actora se encuentra afiliada al régimen contributivo COMEVA y se encuentra activa, por lo que no es viable acceder a la solicitud de atención humanitaria, toda vez que al encontrarse afiliada al régimen contributivo ella y su núcleo familiar se encuentran en situación de auto sostenimiento económico.

Cabe precisar que la respuesta ofrecida por la Unidad, no es una respuesta de fondo, toda vez que la Unidad no realizó un estudio exhaustivo de la situación de vulnerabilidad que alega la parte demandante, sino que únicamente se apoyó en información extractada de bases de datos, la cual tiene que ser corroborada, con la realidad de cada tutelante.

Así las cosas, se procederá a abrir el incidente de desacato con el fin de constatar la información de la parte demandante y la defensa de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO.- En aras de garantizar el cumplimiento del fallo proferido a que se ha hecho mención, **por Secretaría REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que de cumplimiento a lo ordenado las veces que sea necesario, así mismo infórmese al superior jerárquico del incidentado para que sí es del caso disponga lo necesario para iniciar proceso disciplinario en contra de la Dra. GAVIRIA BETANCUR.

NOTIFIQUESE,

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA